

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda fue subsanada en la oportunidad legal. Sírvese proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00006 00
Demandante	Insite S.A.S. (en liquidación)
Demandado	Distrito Avignon S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	084
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal, instaurada por la sociedad Ingeniería Sistemas Inteligentes y Tecnología - Insite S.A.S., (En Liquidación), identificada con NIT No. 900.435.492-2, en contra del señor Distrito Avignon S.A.S, identificado con NIT No. 901.273.666-4.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se dispone ordenar la notificación de los demandados y vinculada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como

finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá demostrar la constitución de caución por un monto de \$82.012.000,00, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Felipe Trespalacios Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.527.332, abogado titular de la tarjeta profesional No. 78.647 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adda0995ef7281e66953b630c44a51dd8abc2b6997035f9e965f120253e97e1**

Documento generado en 29/01/2024 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>